MEMORANDO
20260200009333

Fecha: **10-11-2026**

PARA: Gloria Esperanza Nárvaez Tafur, Directora Ejecutiva.

DE: Mary Isabel Cristancho Báez, Subdirectora Administrativa y Financiera

ASUNTO: ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ESTUDIOS PREVIOS

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y/o complementarias, el presente estudio tiene como fin establecer la necesidad o los elementos básicos de la contratación a realizar, contenido en los siguientes puntos:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1 IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de, entre otros, regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad.

De acuerdo con los numerales 5° y 6° del artículo 6 del Decreto 2883 de 2007, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA, entre otras, las siguientes funciones:

"(…)

4. Coordinar la elaboración del proyecto de resolución general que fija la tarifa de contribución especial, de conformidad con el Decreto 707 de 1995 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen; para ser presentada al Comité de Expertos y Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico para su aprobación

5. Coordinar y controlar la expedición de los actos administrativos de carácter particular relacionados con las contribuciones especiales; así como la gestión administrativa y financiera de recaudo y control de cartera de las mismas.

(…)

9. Consolidar la información administrativa y financiera, preparar y presentar los informes solicitados por el Gobierno Nacional, entes de control, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, Comité de Expertos o Dirección Ejecutiva, de competencia de la Subdirección.

(…)

14. Las demás que se le asignen de acuerdo con la naturaleza de la dependencia."

De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como de sus actividades complementarias en todo el territorio nacional, sometidas a la regulación de esta Comisión, están sujetas al pago de una contribución especial, cuya liquidación y pago se efectúan anualmente.

En ese sentido, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) tiene a su cargo adelantar anualmente el proceso integral de fijación, liquidación y recaudo de la contribución especial a cargo de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como de quienes desarrollan sus actividades complementarias.

Ahora bien, dada la naturaleza jurídica de la CRA como entidad especial sin situación de fondos, su sostenibilidad misional depende directamente del recaudo de sus propios recursos. Por consiguiente, la oportuna liquidación y el efectivo recaudo de la contribución especial establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 constituyen

actividades fundamentales para el cumplimiento de la meta presupuestal aprobada por el Gobierno Nacional y la garantía de continuidad en el ejercicio de sus funciones regulatorias.

En virtud de lo anterior, resulta necesario fortalecer la capacidad de gestión de la Subdirección Administrativa y Financiera en el desarrollo de las responsabilidades institucionales asociadas con la administración de dicha contribución. Lo anterior, teniendo en cuenta que la naturaleza y complejidad del proceso exigen adelantar diversas actuaciones administrativas y jurídicas que requieren especial atención, rigor técnico y oportunidad, en consideración a sus implicaciones legales, financieras y presupuestales.

Adicionalmente, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) es objeto de auditorías, inspecciones y requerimientos recurrentes por parte de los órganos de control interno y externo del Estado. Estas actuaciones guardan una estrecha relación con la gestión de la contribución especial establecida en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, fuente que representa cerca del 100 % de los ingresos de la Entidad, y exigen la consolidación, revisión, análisis y validación de un volumen significativo de información financiera, administrativa e histórica.

Actualmente, el personal que integra el área de Gestión Contable y Financiera de la Subdirección Administrativa y Financiera tiene comprometida la totalidad de su capacidad operativa en el desarrollo de las actividades propias del funcionamiento ordinario de la Entidad, entre ellas, la liquidación de la contribución especial, el procesamiento diario de operaciones, las causaciones contables, las conciliaciones bancarias, el seguimiento a las metas de recaudo y la elaboración de los reportes de carácter obligatorio. En consecuencia, asignar al equipo de planta la atención de auditorías especializadas y la elaboración de respuestas a observaciones y requerimientos de los órganos de control implicaría un riesgo para la continuidad y oportunidad de los procesos operativos a su cargo. Asimismo, podría afectar la calidad, integralidad y oportunidad de las respuestas institucionales, con el consecuente riesgo de eventuales hallazgos fiscales, actuaciones disciplinarias o imposición de sanciones a la Entidad.

Aunado a lo anterior, la complejidad técnica de los requerimientos de naturaleza contable, financiera y fiscal exige un análisis integral que considere la normativa aplicable, los antecedentes documentales y las disposiciones que regulan la responsabilidad fiscal. Por esta razón, se requiere contar con apoyo profesional con la idoneidad requerida que permita atender estas actividades, mediante el análisis de las matrices de hallazgos, la recopilación y validación de los soportes probatorios

pertinentes y la estructuración de planes de mejoramiento con enfoque de administración del riesgo. Lo anterior, con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta institucional, respaldar adecuadamente las actuaciones de la Entidad y contribuir a la transparencia y efectividad de su gestión.

De igual manera, se requiere apoyo en la recopilación, revisión, análisis y estructuración de los insumos documentales y jurídicos necesarios para atender los requerimientos, observaciones y demás solicitudes formuladas por los órganos de control interno y externo, de manera que las respuestas institucionales cumplan con criterios de suficiencia, coherencia, oportunidad y rigor técnico-jurídico. De esta forma, se busca fortalecer la gestión de la Subdirección Administrativa y Financiera, mitigar los riesgos asociados al ejercicio de las funciones de control y vigilancia y garantizar una adecuada defensa de los intereses de la Entidad.

Es de señalar que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico cuenta con los recursos del proyecto de inversión: *"FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA - EN EL TERRITORIO NACIONAL"*, el cual tiene como objetivo general facilitar el cumplimiento de los estándares de gestión en los procesos de apoyo en la CRA, y que contempla, entre sus objetivos específicos, fortalecer la capacidad logística para lograr los niveles esperados de recaudo por concepto de contribuciones.

Para el presente caso, el apoyo requerido se relaciona con el producto de "Servicio de recaudo de contribuciones", específicamente, con el desarrollo de las actividades de *"Implementar las medidas de fortalecimiento de la capacidad de cobro persuasivo y coactivos de las resoluciones de las contribuciones"* y *"Realizar las gestiones operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de los estándares de gestión en los procesos de apoyo"*, en la medida en que prestará apoyo en la gestión de la contribución especial prevista en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, mediante la revisión, análisis y seguimiento de las actuaciones administrativas y financieras asociadas con su fijación, liquidación y recaudo. Asimismo, apoyará la atención de auditorías, requerimientos y observaciones de los órganos de control, a través de la recopilación, validación y estructuración de los soportes documentales y jurídicos necesarios para la elaboración de respuestas y planes de mejoramiento institucional.

De otro lado, se debe precisar que de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera, no existe personal de planta suficiente que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio; razón por la cual, se requiere contar con un profesional con la idoneidad y

experiencia requerida para ejecutar el objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Por las razones expuestas, resulta necesario y conveniente para la Entidad contratar los servicios de un profesional en Derecho o en pregrados del núcleo básico del conocimiento: Derecho y afines, y que cuente con la experiencia suficiente, para alcanzar el objetivo específico de *"Fortalecer la capacidad logística para lograr los niveles esperados de recaudo por concepto de contribuciones"*, mediante la ejecución del producto *"Servicio de recaudo de contribuciones"*.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2883 de 2007, modificado por el Decreto 2412 de 2015 y la Resolución 844 del 1 de septiembre de 2016, la necesidad expuesta se encuentra incorporada en el consecutivo 254 del Plan Anual de Adquisiciones 2026, aprobado en el **Comité de Expertos Ordinario No. 45 de 2026,** realizado el día 5 de noviembre de 2026. De igual manera, según acta No. 047 de fecha 09 de noviembre de 2026, el comité de contratación recomienda la presente contratación.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

Se analiza el mercado del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de conformidad con el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente tema se aborda desde las siguientes perspectivas:

Perspectiva Legal: La regulación del ejercicio de las profesiones en Colombia tiene su fundamento en la Constitución Política de 1991, Artículo 26 que establece que toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Por otra parte, el Consejo de Estado, en relación con las diferencias que existen entre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y el de Apoyo a la Gestión, estableció:

> *"(…)serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté a determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el*

desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado. (…) e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.

"(…)se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión (…)"

Así las cosas, conviene, para mayor claridad expositiva, precisar que en el marco del contrato de simple prestación de servicios de apoyo a la gestión, las necesidades que pretenden ser satisfechas por la Administración no comprometen, en modo alguno las actividades que son propias de conocimientos profesionales o especializados; aun así, ello no excluye que

dentro de esta categoría conceptual se enmarquen actividades de carácter técnico las cuales, requiriendo un despliegue intelectivo, no recaen dentro del concepto de lo profesional, así como otras necesidades en donde, según las circunstancias, el objeto contractual demanda la ejecución de acciones preponderantemente físicas o mecánicas; es decir, se trata de una dualidad de actividades dentro del concepto "de simple apoyo a la gestión"; unas con acento intelectivo y otras dominadas por ejecuciones físicas o mecánicas. Lo distintivo, en todo caso, es que no requiere que sean cumplidas con personal profesional. (…)"[1]

De acuerdo con lo anterior y acorde con las normas transcritas, se podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y acredite tener la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados para el desarrollo de actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Perspectiva Comercial: El Código de Comercio establece: ARTÍCULO 1o. APLICABILIDAD DE LA LEY COMERCIAL. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas. A su vez el artículo 23 indica: ARTÍCULO 23. ACTOS QUE NO SON MERCANTILES. No son mercantiles: 1) La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente y la enajenación de los mismos o de los sobrantes; 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor; 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público; 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales. Según lo anterior, al futuro contratista no les aplica la ley comercial.

Perspectiva Financiera: Este aspecto es aplicable al futuro contratista que esté obligado a llevar y reportar estados financieros y demás características financieras.

Perspectiva Organizacional: El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 expresamente señala que: "*De la verificación*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, (2 de diciembre de 2013) Expediente 41719 [CP Jaime Orlando Santofimio).

de las condiciones de los proponentes…No se requerirá de este requisito, ni de clasificación, en los casos de contratación directa…" Lo anterior no obsta para que la Entidad, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía, verifique la información del futuro contratista respecto de la capacidad organizacional de la que dispone para la ejecución del contrato.

Perspectiva Técnica: En el marco de las funciones de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994 con el fin de regular la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Colombia; Mediante Resolución UAE CRA No. 523 de 2012, la Dirección Ejecutiva de LA COMISIÓN, delegó en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión, la facultad de tramitar, adjudicar, celebrar y suscribir los contratos surgidos con ocasión a los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía que deba realizar la Entidad, ordenando el gasto y el pago sin límite de cuantía; La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA); es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio, con autonomía administrativa, técnica y patrimonial, creada por la Ley 142 de 1994, con el fin de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y del servicio público de aseo en Colombia, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad, de conformidad con a la normatividad vigente y la misionalidad de la Entidad, se requiere suplir la necesidad a través de la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión.

2.2.1 Estudio de la Oferta

La prestación de servicios profesionales y de apoyo la gestión se celebra con personas naturales que se encuentran en capacidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia definidos por las entidades contratantes a través de los Estudios Previos, con el objeto de satisfacer las necesidades previamente identificadas y contribuyendo así al cumplimiento de los fines propios de las organizaciones.

Igualmente, las personas naturales que prestan sus servicios profesionales o de apoyo a la gestión de manera independiente, se especializan en ramas determinadas,

de acuerdo con las necesidades particulares que sean demandadas en relación con su profesión u oficio.

Es por eso, que el servicio profesional o de apoyo a la gestión que se preste en ejecución de los objetos contractuales definidos por las entidades, comprende conocimientos adquiridos a través de una formación académica específica y de la experiencia laboral, profesional o la relacionada directamente con las actividades a desarrollar. Esto implica que el contratista debe acreditar la idoneidad y experiencia mínima necesaria para garantizar que se satisfaga adecuadamente la necesidad identificada por la entidad.

Ahora bien, según lo observado en el sector, y dado que los contratos que demandan las entidades suelen ejecutarse mayormente por personas naturales capaces de desarrollar las actividades contratadas, se establece que según lo dispuesto en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, este tipo de contrataciones son celebradas por los contratistas de forma directa, sin que para el efecto sea necesario la presentación de varias ofertas, lo que implica que las personas naturales interesadas en celebrar contratos de prestación de servicios con entidades públicas podrán hacerlo sin que sea necesario surtir un proceso competitivo previo.

2.2.2 Análisis Económico y Del Sector

Índice de Precios al Consumidor (IPC) Septiembre 2026

En el mes de septiembre de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,37%, la variación año corrido fue 5,74% y la anual 6,29%. En septiembre de 2026 la variación anual del IPC fue 6,29%, es decir, 1,11 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,18%.

Imagen 1 Evolución Índice de Precios al Consumidor – IPC

IPC	Septiembre					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,32	**0,37**	4,55	**5,74**	5,18	**6,29**

Fuente: DANE (octubre, 2026) https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

De acuerdo con el Boletín técnico - Índice de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, en el mes de septiembre de 2026, el IPC registró una variación de 0,37% en comparación con agosto de 2026, dos divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional: Educación (1,43%) y, Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,78%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,31%), Restaurantes y hoteles (0,28%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,23%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,23%), Transporte (0,13%), Salud (0,12%), Prendas de vestir y calzado (0,10%), Bienes y servicios diversos (0,05%), Información y comunicación (-0,02%) y, por último, Recreación y cultura (-0,21%).

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,37%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Educación, las cuales aportaron 0,30 puntos porcentuales a la variación total.

2.2.2.1 Mercado laboral

Tasa de Desocupación

Para el mes de septiembre de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,0%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,2%, lo que representó una disminución de 0,2 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025. La tasa global de participación se ubicó en 63,8%, en tanto que en septiembre de 2025 fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,7%, lo que implica que la misma se mantuvo respecto al mismo mes de 2025 (58,7%).

Imagen 2



Fuente: DANE (noviembre, 2026): https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

En septiembre de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 8,3%, lo que representó un aumento de 0,2 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (8,1%). La tasa global de participación se ubicó en 66,1%, mientras que en septiembre de 2025 fue 66,4%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,6%, lo que representó una disminución de 0.4 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (61%).

Histórico de la variación nominal del salario mínimo e inflación 2016-2026

La inflación es un proceso económico que se da por un desequilibrio entre la producción y la demanda, lo cual ocasiona un aumento continuado del precio de los productos o servicios y una pérdida del valor del dinero para poder adquirirlos. Este indicador en Colombia se mide por medio del índice de precios al consumidor –IPC–.

Por su parte, la finalidad principal de aumentar el salario mínimo mensual legal vigente –SMMLV– cada año es evitar que el trabajador se vea afectado por la inflación, razón por la cual el Gobierno nacional debe procurar que dicho aumento pueda contrarrestarle a un empleado la pérdida de poder adquisitivo a raíz de este fenómeno.

- Por esa razón, si el incremento del SMMLV se encuentra por encima de la inflación, se considera que existió un incremento real en el poder adquisitivo del empleado. Por el contrario, si se encuentra por debajo, se considera que no hubo un incremento real en el salario percibido por el trabajador.

- El incremento nominal del salario es igual al SMMLV del año actual sobre el SMMLV del año anterior menos el 100%. Por ejemplo, en 2026 el incremento nominal del SMMLV es: ($1.750.905 / $1.423.500) – 100 % = 23%.

- La inflación causada del año anterior corresponde al IPC certificado por el DANE para el año anterior. Por ejemplo, en 2026 se tiene en cuenta el IPC certificado al 31 de diciembre de 2025; es decir, 5,10%.

- La diferencia nominal entre el salario mínimo y la inflación corresponde al incremento real del SMMLV para un año. Por ejemplo, en 2025 el incremento real del SMMLV es de 17,80%; así: 23 % – 5,10 % = 17.90 %.

Tabla 1 – Evolución del salario mínimo legal vigente mensual

Año	Salario mensual ($)	Variación % anual **	Auxilio de transporte ($)	Salario + auxilio en COP
2016	$689.455,00	7 %	$77.700,00	$767.155,00
2017	$737.717,00	7 %	$83.140,00	$820.857,00
2018	$781.242,00	5,9 %	$88.211,00	$869.453,00
2019	$828.116,00	6 %	$97.032,00	$925.148,00
2020	$877.803,00	6 %	$102.854,00	$980.657,00
2021	$908.526,00	3,5 %	$106.454,00	$1.014.980,00
2022	$1.000.000,00	10,07 %	$117.172,00	$1.117.172,00
2023	$1.160.000,00	16 %	$140.606,00	$1.300.606,00
2024	$1.300.000,00	12,07 %	$162.000,00	$1.462.000,00
2025	$1.423.500,00	9,54 %	$200.000,00	$1.623.500,00
2026	$1.750.905,00	23%	$249.095,00	$2.000.000,00

Fuente: elaboración propia.

2.2.3 Análisis Regulatorio

- En el marco de estas facultades dadas por la Ley 142 de 1994, donde se crea la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

- Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la ley 80 de 1993.

- Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración púbica.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Guía para la elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente

2.2.4 Análisis de la Demanda.

A partir de las herramientas dispuestas por la agencia Colombia Compra eficiente, para análisis de la demanda, se realizó consulta en el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) con el código 80111600 correspondiente a *"Servicios de Personal Temporal"* en el periodo 2026

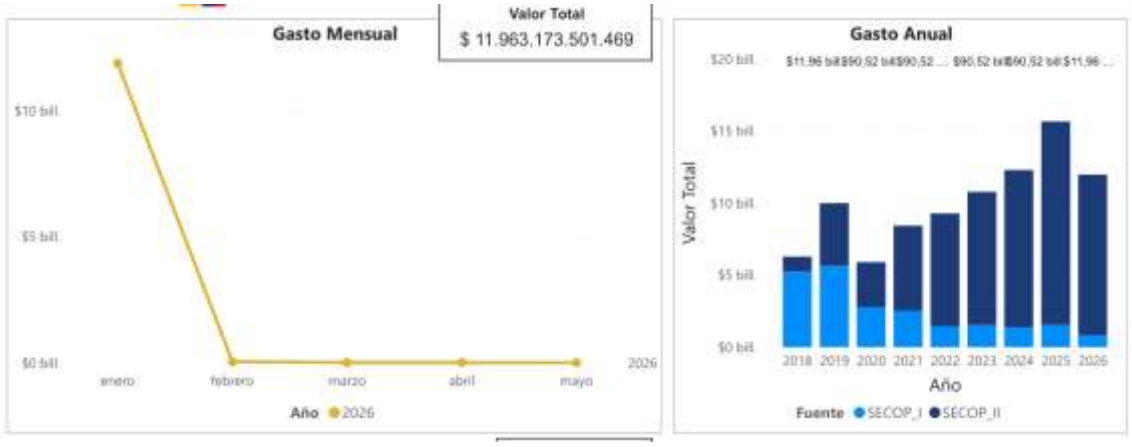

Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
8011 - Servicios de recursos humanos	343546	$11.963.173.501.469	100,00%	343546	$11.963.173.501.469	100,00%
Total	**343546**	**$11.963.173.501.469**	**100,00%**	**343546**	**$11.963.173.501.469**	**100,00%**

Con base en el reporte, se evidencia un comportamiento mantenido por las diferentes entidades públicas para la contratación en la categoría 8011 utilizada particularmente para contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, tanto para la vigencia actual como en vigencias anteriores, destacando un pico importante en el periodo de enero 2026, a pesar de dicho pico, el comparativo entre las vigencias 2023 a 2026, muestran un patrón que denota la demanda constante de personal temporal, el cual es suplido a través de la modalidad de contratación directa.

a) Cómo la Entidad en el pasado ha adquirido el bien, obra o servicio a contratar

N°	ID Contrato	Objeto	Valores honorarios mensuales
196-2026	CO1.PCCNTR.9834153	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, APOYANDO A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN EL SOPORTE FINANCIERO REQUERIDO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A CARGO DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y DE SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.	$9.000.000
047-2026	CO1.PCCNTR.8852766	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, APOYANDO A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN EL SOPORTE FINANCIERO REQUERIDO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL A CARGO DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y DE SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.	$4.532.000
08-2026	CO1.PCCNTR.8771578	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, PARA APOYAR A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, EN LA GESTIÓN Y TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN Y RECAUDO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE CARÁCTER PARTICULAR DE LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMANTARIAS.	$5.845.250

b) Cómo otras Entidades han demandado del bien o servicio.

Se consultó la página de SECOP II para verificar la forma en que otras Entidades del nivel nacional, adelantan el proceso de contratación con objeto similar o parecido, obteniéndose el siguiente resultado:

Contratos de SECOP II				
N°	**Entidad**	**ID Contrato**	**Objeto**	**Valor honorarios mensuales**
025-2026	**Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG**	CO1.PCCNTR.8761612	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES JURÍDICAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE GESTIÓN DE RECAUDO Y COBRO DE CARTERA Y EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, GARANTIZANDO LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES.	$10.000.000
029-2026	**Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG**	CO1.PCCNTR.8759358	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL Y GESTIÓN FINANCIERA, EN CONCORDANCIA CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES ESTABLECIDOS POR LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y OPERATIVOS DEFINIDOS EN DICHO PROCESO.	$10.318.863

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1. Objeto Del Contrato

254. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – CRA, PARA APOYAR A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 142 DE 1994 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, ASÍ COMO EN LA ATENCIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y PROYECCIÓN DE RESPUESTA DE LOS REQUERIMIENTOS DERIVADOS DE DICHO PROCESO.

Obligaciones Específicas

En desarrollo del objeto contractual, el contratista cumplirá las siguientes obligaciones específicas:

1. Apoyar a la Subdirección Administrativa y Financiera en las etapas de revisión, validación, liquidación y seguimiento al recaudo y cobro de la contribución especial a cargo de las entidades reguladas, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 y la normatividad vigente.
2. Apoyar a la Subdirección Administrativa y Financiera en la revisión y validación de la información contenida en los actos administrativos particulares de la contribución.
3. Apoyar en el seguimiento de las notificaciones de los actos administrativos realizadas a los prestadores sometidos a la regulación expedida por la Entidad.
4. Apoyar en la sustanciación de los actos administrativos que resuelven los recursos de reposición en contra de los actos de liquidación de la contribución.
5. Brindar acompañamiento jurídico y analítico en la estructuración y consolidación de las respuestas a los requerimientos de los órganos de control interno y externo.
6. Consolidar y analizar jurídicamente la información financiera histórica que sirva como evidencia probatoria para documentar y desvirtuar presuntos hallazgos u observaciones formuladas por las autoridades de control.
7. Elaborar los informes técnicos, matrices de seguimiento, reportes de gestión y demás documentos que requiera la Subdirección Administrativa y Financiera relacionadas con las auditorías realizadas por los entes de control.
8. Brindar apoyo en el seguimiento de la gestión y trámite del cobro persuasivo, con observancia del procedimiento establecido por la Entidad para el efecto.
9. Las demás que le sean asignadas y que tengan relación con el objeto contractual.

Parágrafo: El contratista declara que en relación con las actividades mencionadas se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de intereses.

3.2. Obligaciones Generales

1. Según lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018, realizar y mantener al día sus pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, y presentar las constancias antes de cada pago ante el supervisor, sin perjuicio de la aplicación del inciso 2 del artículo 3.2.7.6 del Decreto 1273 de 2018, referente a la retención y giro al Sistema de Seguridad Social por parte de la Entidad Contratante, conforme lo establecido

en el Decreto 510 de 2003, la Ley 789 de 2002, Decreto 2106 de 2019 y demás normas que los adicionen, deroguen o modifiquen.

2. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario que realice la supervisión contractual.

3. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aún con posterioridad a éste.

4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

5. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

6. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato.

7. No ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema de gestión de la entidad que incorpora el *"Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público".*

8. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato, en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor, para tal efecto.

9. Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.

10. Desarrollar las actividades objeto de este contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el Supervisor.

11. Asistir a las reuniones y eventos que disponga la COMISIÓN y participar en las demás actividades y programas que la COMISIÓN considere necesarios para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales.

12. Prestar apoyo a la COMISIÓN de acuerdo con sus conocimientos y/o experiencia en el marco del objeto contractual.

13. Con el objeto de contribuir a la gestión del conocimiento técnico y jurídico especializado, brindar espacios de socialización de acuerdo con el objeto contractual, en los casos que le sean requeridos por el supervisor del contrato.

14. Contar con equipo de cómputo, conexión a internet y las herramientas necesarias para la correcta ejecución del contrato, dada la autonomía e independencia y la naturaleza civil que rige el contrato.

15. Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual, y a la terminación del mismo, reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos**.**

16. Estar y permanecer inscrito en el Registro Único Tributario-RUT.

17. Emitir conceptos verbales y/o escritos en aquellos asuntos que le sean solicitados por la Dirección Ejecutiva o por el supervisor del contrato y, que tengan relación con el objeto del presente contrato.

18. Durante el plazo de ejecución el contratista se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de intereses que afecten su participación objetiva en el desarrollo del objeto contractual.

19. En caso de requerirse, la COMISIÓN podrá solicitar al CONTRATISTA su desplazamiento fuera de la ciudad de Bogotá D.C., a los eventos en que de común acuerdo convengan las partes para el cumplimiento de actividades que la institución requiera, para el cumplimiento del objeto contractual, en cuyo caso la COMISIÓN cancelará los gastos según las políticas que se fijen para tal efecto.

20. Mantener al día el trámite de los asuntos que sean asignados a través de los sistemas de información de la Entidad.

21. Cumplir con los parámetros establecidos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Control; así como con los lineamientos definidos por la CRA.

22. Firmar el contrato y subir garantías, informes y demás documentos que se requieran en el SECOP II.

23. Suscribir el acta de inicio dentro de los tres (3) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

24. Las demás que se deriven del objeto contractual y que pretendan dar cabal cumplimiento al mismo.

3.3. **Obligaciones de la Comisión**:

1. Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.

2. Verificar a través del supervisor el pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA a los sistemas de Salud, Pensiones y riegos profesionales, de conformidad con la normatividad vigente.

3. Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos.
5. Apoyar al CONTRATISTA en los aspectos que sean de competencia de la COMISIÓN.
6. Las demás establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y sus decretos reglamentarios y demás normas aplicables vigentes.

3.4. Identificación del contrato a celebrar:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; establecen respectivamente, que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

> "*Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."*

Tratándose de la contratación de prestación de servicios el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, establece que: *"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la*

actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, ***o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente,*** *la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo".* (Negrilla fuera de texto).

4.1. Tipo de Contrato a Celebrar:

El tipo de contrato a celebrar es de Prestación de Servicios Profesionales.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1. Identificación de los planes, programas, proyectos o políticas institucionales dentro de los cuales se enmarca la necesidad:

La ejecución del contrato será financiada con recursos presupuestales de inversión con cargo al proyecto *FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO– CRA - EN EL TERRITORIO NACIONAL*, correspondientes a la vigencia fiscal de 2026.

5.2 Perfiles del contratista y análisis del valor estimado del contrato:

Para la ejecución del objeto contractual se requiere un profesional en Derecho o en pregrados del núcleo básico del conocimiento: Derecho y afines, que preste apoyo en la gestión de la contribución especial prevista en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, mediante la revisión, análisis y seguimiento de las actuaciones administrativas y financieras asociadas con su fijación, liquidación y recaudo. Igualmente, en la atención de auditorías, requerimientos y observaciones de los órganos de control, a través de la recopilación, validación y estructuración de los soportes documentales y jurídicos necesarios para la elaboración de respuestas y planes de mejoramiento institucional.

Asimismo, deberá cumplir con la **categoría 13** establecida en la Resolución UAE-CRA 828 del 26 de agosto de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Académicos:

Título profesional en Derecho.

Experiencia:

Entre veinticinco (25) y cuarenta (40) meses de experiencia profesional.

Se podrá aplicar la equivalencia de experiencia profesional por la especialización, conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

No encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

De conformidad con la necesidad a satisfacer y el perfil establecido, el valor mensual asignado puede ser hasta por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($9.000.000)**, incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

5.3 Presupuesto Oficial:

De acuerdo con los análisis presentados el presupuesto oficial estimado para la realización del contrato es de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.300.000)**, incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se imputará con cargo a los recursos de la vigencia fiscal 2026.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

6.1 Soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio contractual:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

1	General	Interno	Ejecución	Operacional	El contratista presenta información inconsistente	Contratación sin el lleno de requisitos legales. Lo asume el Contratista.	3	4	3	Posible	CRA	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Menor	Improbable	No	Subdirección Administrativa y Financiera	Noviembre de 2026	Diciembre de 2026	Verificación de la información suministrada y por el contratista y la entidad.	Cada vez que se presente necesidad

2	General	Interno	Ejecución	Operacional	Cambios normativos que afectan el contrato o su ejecución.	Genera un desequilibrio del valor contractual. Lo asume una u otra parte de acuerdo a lo dispuesto en la nueva regulación.	3	4	3	Posible	CRA	Informar al contratista sobre el cambio del contrato y sus impactos en el mismo, para tomar las medidas del caso.	Raro	Menor	Menor	Improbable	Si	Subdirección Administrativa y Financiera	Noviembre de 2026	Diciembre de 2026	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación o normas asociadas.	Cada vez que se presente un cambio normativo en el régimen de contratación o normas asociadas

6.2 Análisis de Mecanismos de Cobertura del Riesgo

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la presente contratación directa no será obligatoria la exigencia de las garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto indicado.

Para el caso de esta contratación se considera que no se requiere de garantía alguna, toda vez que las actividades a desarrollar por parte del contratista corresponden a la prestación de servicios profesionales en forma directa y la forma de pago será contra entrega del correspondiente informe en el que se relacionen las actividades realizadas en el respectivo periodo; y en ese contexto no se evidencia riesgos que deban ser cubiertos mediante garantías.

7. ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

7.1 Plazo de Ejecución del Contrato:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, que se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución señalados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 6° del Decreto 723 de 2013.

Parágrafo: El plazo de ejecución del contrato no podrá sobrepasar la vigencia fiscal 2026.

7.2 Lugar de Ejecución del Contrato:

Para todos los efectos legales se fija como lugar de ejecución y domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

7.3 Valor del Contrato:

El valor del contrato a celebrar es hasta por la suma de **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.300.000)**, incluidos todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

7.4 Forma de Pago:

La COMISIÓN se compromete a pagar el valor del contrato, subordinada a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo así:

a) Un (1) primer pago en proporción a los días ejecutados con corte al día treinta (30) del primer mes, por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y hasta el último día del primer mes, tomando como parámetro el valor de los honorarios mensuales fijados, el cual en todo caso no podrá ser superior a **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.300.000)**.

b) Un (1) último pago por la suma de **NUEVE MILLONES PESOS M/CTE ($9.000.000)**, por el periodo comprendido entre el primer día del último mes hasta el último día del plazo de ejecución, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de los informes de actividades, comprobantes de pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y ARL correspondientes, evidencias y el envío de dichos documentos en la sección de Ejecución del contrato del SECOP II para la aprobación por parte de la entidad.

Para efectos de la presente cláusula el valor de los honorarios mensuales corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES PESOS M/CTE ($9.000.000)**.

El valor de honorarios comprende todos los impuestos y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar. Los pagos se realizarán previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor de los informes de actividades, comprobantes de pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y ARL correspondientes, evidencias y el envío de dichos documentos en la sección de Ejecución del contrato del SECOP II para la aprobación por parte de la entidad.

PARÁGRAFO 1: El cálculo del valor proporcional al servicio prestado se efectuará con base en el valor mensual de los honorarios pactados y sobre meses de 30 días.

PARAGRAFO 2: Los saldos sin ejecutar que se lleguen a generar dentro del presente contrato, si a ello hubiere lugar, serán liberados por la SAF, previa solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada gestión de los recursos.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el **CONTRATISTA** presente el informe de actividades y que el supervisor expida la certificación en la que conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato y que verificó que el **CONTRATISTA** se encuentra al día en

los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

Para los pagos se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos:

a. Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.
b. Factura (si hay lugar a ello).
c. Informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, en el respectivo período.
d. Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la CRA dependiendo de las necesidades de la misma.

En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo, tales como suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días.

No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC y serán cancelados en pesos colombianos mediante consignaciones en la cuenta bancaria informada por el **CONTRATISTA**, previos los descuentos de ley.

7.5 Cargas administrativas:

El contratista asumirá el valor de los gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato.

7.6 Cargas tributarias:

En razón a la ejecución del presente contrato, el contratista deberá asumir todas las cargas tributarias que se generen con ocasión de la celebración del contrato tales como retención en la fuente, RETEICA, RETEIVA y demás a que haya lugar y esté obligado según las disposiciones legales vigentes para tal efecto**.**

7.7 Supervisor del Contrato:

La supervisión del contrato a celebrar será adelantada por la Subdirectora Administrativa y Financiera, o la persona que designe el ordenador del gasto mediante memorando, quien deberá dar cumplimiento a lo establecido para el efecto en el manual de contratación de la entidad y las demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, y tendrá las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, en especial en los artículos 44, 83 y 84.

7.8 Análisis del perfil del futuro contratista y constancia de la idoneidad y experiencia:

Analizada la hoja de vida de **LAURA CATALINA CALDAS GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.192.397 de Bogotá, D.C., se encuentra que es profesional en Derecho con Especialización en Derecho Administrativo y en Derecho Tributario y Aduanero y cuenta con más de veinticinco (25) meses de experiencia profesional. En consecuencia, cumple con el perfil requerido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) para ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales; por tanto, se deja constancia de la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto contractual a desarrollar.

Cordialmente,

CRISTANCHO BAEZ MARY ISABEL

Firmado digitalmente por CRISTANCHO BAEZ MARY ISABEL

MARY ISABEL CRISTANCHO BAEZ
Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Juan Nicolás Ruiz Martínez -Contratista SAF

Revisó: Natalia Marcela Cortés Gutiérrez Profesional Especializado SAF

Revisó: Sandro Javier Romero Hernández -Contratista SAF